



40613409
CLIENTE INBURSA

10202 30043970
PÓLIZA

30081072
CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:

JORGE IRVING VELAZQUEZ GUERRERO

Domicilio fiscal de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AGRUPACIÓN:

30043364

FAMILIA:

RFC de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PRIMA NETA

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

MONEDA:

DOLARES

FORMA DE PAGO:

PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:

INICIAL

SUMA ASEGURADA:

325,000.00

PRODUCTO:

SEGURO ESTACIÓN SEGURA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 Horas 07/SEP/2020 Hasta las 12:00 Horas 07/SEP/2021

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Asegurado : JORGE IRVING VELAZQUEZ GUERRERO
Características constructivas : MUROS Y TECHOS MACIZOS
Giro del Negocio : GASOLINERIA Y/O DIESEL, EXPENDIO
Numero total de niveles : 1

Ubicación del objeto asegurado: CAMINO PAVIMENTADO AMATLAN CUICHAPA KM 8.1 .
LOCALIDAD LOS ANGELES
AMATLAN DE LOS REYES VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE C.P. 94956

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

COBERTURAS		SUMA ASEGURADA
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	25,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	EXCLUIDO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	EXCLUIDO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	10,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	EXCLUIDO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	EXCLUIDO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUENCIALES	10,000.00
SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	275,000.00

Síguenos en: inbursa.com





40613409
CLIENTE INBURSA

10202 30043970
PÓLIZA

30081072
CIS

SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	5,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	EXCLUIDO
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	EXCLUIDO
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	EXCLUIDO
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	EXCLUIDO
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	EXCLUIDO
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

SECCIÓN I Y/O II (BASICA DE INCENDIO Y/O RAYO)

COBERTURAS ADICIONALES : EXPLOSION, HUELGAS, COBERTURA MULTIPLE,

SECCIÓN III (PERDIDAS CONSECUENCIALES)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	:5,000.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	:5,000.00
PERIODO DE INDEMNIZACIÓN	:06 MESES

SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN REP. MEXICANA	:AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	:AMPARADA

SECCIÓN VIII (DINERO Y/O VALORES)

EL RIESGO AMPARADO CUENTA CON CAJA FUERTE TIPO BUZÓN O MAROMA

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas no se reflejan en la póliza.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

CI-05	F-1357-15 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA COMERCIO INTEGRAL
0001	ESPECIFICACIÓN
0002	CONTINUACIÓN DE ESPECIFICACIÓN
0003	ESPECIFICACION DE ENDOSOS
F933	GASTOS EXTRAORDINARIOS
GR06	CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DL
GR42	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
GR45	EXCL. ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA
IN73	CLAUSULA DE PRELACION
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
RC11	COND. PARTICULARES R.C. POR CONTAMINACION

F-2212-3 MARZO 2021





40613409
CLIENTE INBURSA

10202 30043970
PÓLIZA

30081072
CIS

RC21 COND. PARTICULARES R.C. PRODUCTOS

RC22 COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

OPERACIONES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Av.: Avenida

C.P.: Código Postal

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

Col.: Colonia

I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado

No.: Número

P.B.: Planta Baja

R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente

S.A.: Sociedad Anónima

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y posteriores en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Nombre de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

07/ABR/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN

Nombre y firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA

F-22112-3 MARZO 2021

Síguenos en: inbursa.com





40613409
CLIENTE INBURSA

10202 30043970
PÓLIZA

30081072
CIS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1,1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002639-01





40613409
CLIENTE INBURSA

10202 30043970
PÓLIZA

30081072
CIS

CUADRO DE DEDUCIBLES

Secciones		Deducibles
I Y/O II	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE
	-DEMÁS COBERTURAS	1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD
III	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS)
	-REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLES
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS)
	-PRODUCTOS	20 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA
V	ROTURA DE CRISTALES	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD





40613409
CLIENTE INBURSA

10202 30043970
PÓLIZA

30081072
CIS

Número de Recibo	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	DETALLE DE RECIBOS			
		Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
10202 20 30791108		07/09/2020 AL 07/09/2021	07/10/2020	Inicial	PAGADO

Para dar seguimiento a póliza 10202 30043970; favor de ingresar con su usuario y contraseña a la opción Seguros del menú Acceso a clientes en www.inbursa.com

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 5130 3507 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de \$100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de \$300,000.



CLÁUSULA GR45.- Exclusión de Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que en la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

10202 30043970

PÓLIZA

CIS

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

"Calibri".\.

ENDOSO B/2

A PETICIÓN DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 12 DE ENERO DE 2020, SE REALIZA
LO SIGUIENTE:

SE AGREGA CLAUSULA RC 11, CONTAMINACIÓN.

DEDUCIBLE: 20% SOBRE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE 500 UMAS

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

TYS: 539999000684599

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CONTINUACION (0002)

ENDOSO B/3

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 28 DE ENERO DEL 2021, SE PROCEDE A
REALIZAR EL SIGUIENTE MOVIMIENTO.

R.C. AMBIENTAL

SUMA ASEGURADA: \$ 275,000.00 USD (SUBLIMITE)

DEDUCIBLE: 20% SOBRE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE 500 UMAS

RC AMBIENTAL CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

- A) ATENCION A EMERGENCIAS
- B) CONTENCION DE CONTAMINANTES
- C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES
- D) RESTAURACIÓN O COMPENSACION AMBIENTAL
- E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS
- Y
- F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFRE MODIFICACIÓN ALGUNA.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

CLÁUSULA GR06.- INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DÓLARES

Considerando lo dispuesto en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 1983, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera en dólares (moneda americana) siempre y cuando se justifique por parte del prestador del servicio o proveedor la utilización de esta divisa para reparar y/o reponer el bien dañado.

En caso contrario la indemnización se efectuará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México a la fecha del siniestro y sin exceder del costo de reparación y/o reposición.

En el caso de reclamaciones procedentes bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la indemnización será invariablemente en moneda nacional cuando el titular del derecho este domiciliado en la República Mexicana.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada



10202 30043970

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR42

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR42.- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, con renovación automática anual. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA



10202 30043970

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0003

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CONTINUACION DE ESPECIFICACION (0003)

ENDOSO B/6

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 08 DE ABRIL DE 2021, SE
ACLARA LO SIGUIENTE:

UBICACION DEL BIEN ASEGURADO:
CAMINO AMATLAN - CUICHAPA NO. 45
MALINCHE C.P. 94950, AMATLAN DE LOS REYES,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

FOLIO: 539999000700141

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), queda sujeto a las Condiciones Generales anexas a la Póliza y a las especiales contenidas en la cédula, tendrán prelación las segundas sobre las primeras, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MÚLTIPLE PARA LAS SECCIONES DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), cubre de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos.

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

- A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B) Colisión de vehículos.
- C) Humo, tizne u hollín.
- D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.
- E) Caída de antenas de uso no comercial.
- F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza.
- G) Descargas y derrames accidentales de agua o de vapor de agua provenientes de sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.
- H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra Incendio, excepto rociadores automáticos.
- I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano (siempre que sea exclusivo para el suministro al Asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del Inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños o pérdidas causados por:

- A) Humo, tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
- B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos**

aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del Inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1% (uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INAEX

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN PARA LAS SECCIONES DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg / cm²).

3. Deducible

Sin Deducible, a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA INAHU.- DAÑOS POR PERSONAS QUE PARTICIPEN EN HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Se amparan los daños materiales causados directamente por personas que participen en Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.**
- B) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.**
- C) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- D) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- E) Cambios de temperatura o humedad.**
- F) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la Póliza.**
- G) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza.**
- H) Actos de Terrorismo y/o sabotaje.**

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

3. Deducible

El 1% (uno por ciento) de la Suma Asegurada para Inmueble y/o Contenidos, con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

Este Deducible será aplicable para cada Inmueble, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

4. Glosario de términos

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA INARE.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL PARA LAS SECCIONES DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara la cobertura de Remoción de Escombros de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las Sumas Aseguradas que se establecen en la carátula y/o cédula, a los Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos amparados y especificados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados que se hayan dañado queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por daño material a los bienes asegurados por parte de la Compañía y se puedan comenzar los trabajos de remoción para su reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía bajo esta cláusula será la establecida en la carátula de la Póliza, la cual es independiente de la contratada para las coberturas de Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.

Esta cláusula queda sujeta a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, sujetándose a lo mencionado para este efecto.

Así mismo, la cláusula de "Proporción indemnizable", queda sin efecto obligándose la Compañía a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones la presente cláusula.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de esta cláusula no causará efecto cuando la Remoción de Escombros sea:

- a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- b) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados**

hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.

c) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza y de las cláusulas anexas a la misma.

Esta cláusula debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus Contenidos.

3. Deducible

Sin Deducible, a menos que se pacte lo contrario.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

**Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.**

Firma Autorizada

CLÁUSULA F-933.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. Riesgos cubiertos.- Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los Inmuebles y/o Contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá de los gastos efectivamente realizados, previamente comprobados, con el límite máximo de responsabilidad que se indica en la carátula de la Póliza y por un periodo de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e Inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir el negocio asegurado, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, que sean necesarios para la normal operación del negocio; obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos, y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- Gastos extraordinarios.- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- Periodo de restauración.- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al

establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

III. Condiciones particulares.

- 1.- Interrupción por autoridad civil.-** Esta Póliza se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
- 2.- Reanudación de operaciones.-** Es condición de este seguro que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
- 3.- Cambios en ocupación del riesgo asegurado.-** Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al Inmueble, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso.

Si dicho cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.
- 4.- Disminución de gastos asegurados.-** El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- A) La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de Inmuebles o estructuras.
- B) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- C) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.
- D) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

E) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

F) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

G) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

- (i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- (v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.**

F933

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

- A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente o por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- C) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- D) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- E) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar.
- F) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las Condiciones Generales de este seguro.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo la "Póliza"), cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado cuando a consecuencia de cualquier accidente ocurrido de forma repentina e imprevista dentro del (los) Inmueble(s) señalado(s) en la carátula de la Póliza, cause variaciones perjudiciales en las aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien el exceso de sonido altere las condiciones normales del ambiente (en lo sucesivo Contaminación), y como resultado provoque daños y perjuicios a terceros en su persona.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un Deducible, el cual se indica en la carátula de la Póliza.

La presente cobertura en ningún caso ampara la responsabilidad derivada de:

- 1. Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciado, vertido, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.**
- 2. Emisiones que se originen dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.**
- 3. Daños por Contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.**
- 4. Daños genéticos a personas o animales.**
- 5. Daños ocasionados por aguas negras, basura, sustancias residuales o residuos industriales.**
- 6. Daños causados por la no observación o acatamiento por parte del Asegurado o el personal, a las instrucciones o recomendaciones escritas dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones, así como los originados por la falta de mantenimiento de dichos artefactos o instalaciones.**
- 7. Daños derivados del incumplimiento a las observaciones realizadas mediante visitas de inspección relacionadas con el control o prevención de la Contaminación del medio ambiente.**
- 8. Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los**

artefactos o instalaciones arriba mencionados.

9. Daños por Contaminación que se presenten durante el transporte de sustancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado.

Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente el día que inicio la emisión de las sustancias o irritantes sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa el humo, vapor, hollín, ácido o álcalis, productos químicos y desperdicios que originaron la Contaminación y que dicha emisión haya sido controlada dentro de los 7 (siete) días posteriores al día que inició.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá reportarlo a la Compañía dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que haya ocurrido.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

**Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.**

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC21.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo la "Póliza"), cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado cuando derivado del consumo o uso de los productos que fabrique, venda, entregue, suministre o bien por los trabajos que ejecute provoque daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o en su persona.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un Deducible, el cual se indica en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES

La presente cobertura en ningún caso ampara la responsabilidad derivada de:

- A) Daños que sufra el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado.
- B) Retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado o de la reposición de los trabajos mal ejecutados por éste.
- C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
- F) Daños genéticos a personas o animales.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

- 1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

- 2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

- 6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

- 7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

- 8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de daños al inmueble arrendado, por incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.

Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada